Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 30/09/2021

Radicado	**08-001-33-33-013-2018-00424-00**
Medio de contro	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante	**LUIS ALFONSO PEREZ GIOVANETTY**
Demandado	**ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIO PUBLICOS DOMICILIARIOS**
Juez (a)	**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ**

Visto el informe secretarial que antecede, estando el proceso al despacho para fallo, se tiene que el apoderado de la accionada Electricaribe S.A. ESP, pone de presente las medidas administrativas impartidas en virtud del proceso liquidatorio al que se encuentra sometida la entidad. Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

El apoderado judicial de Electricaribe S.A. ESP en Liquidación advierte que la liquidadora de la demandada, en atención a la disolución de dicha empresa, no ha sido notificada del medio de control que nos ocupa.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como autoridad liquidadora le notificó al Consejo Superior de la Judicatura por medio de comunicación electrónica en fecha 24 de marzo de 2021, la emisión de la resolución No. 20211000011445 del 24 de marzo de 2021 por la cual la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.ESP “Electricaribe S.A. E.S.P.” fue declarada en Liquidación y de las medidas ordenadas en la citada resolución, como autoridad que agrupa a todos los Despachos Judiciales.

En efecto se observa, que de conformidad a la Resolución No SSPD-202100001144 del 24 de marzo de 2021, la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios designó como liquidadora a la señora ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA identificada con la C.C. No. 52.064.781, quien se posesionó de dicho cargo de acuerdo al acta adjunta, el día 24/03/2021.

Que en atención al literal f del artículo segundo de la Resolución No SSPD-202100001144 del 14 de marzo de 2017, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, sin que se notifique personalmente a la liquidadora, so pena de nulidad.

Que la señora liquidadora de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, Dra. ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, no ha sido notificada en el caso de la referencia.

Así las cosas, como medida de saneamiento dentro del presente medio de control, se dispondrá, ordenar por secretaria que se notifique personalmente a la Dra. ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, en su calidad de liquidadora de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, del presente medio de control, del auto admisorio de la demanda y de esta providencia, acompañándose del link del expediente a efectos que conozca todas las actuaciones surtidas.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Dra. ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, en su calidad de liquidadora de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, del presente medio de control, del auto admisorio de la demanda y de esta providencia, en la forma prevista en el artículo 198 y 199

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Para el mismo efecto envíese link del expediente a fin que conozca en su integridad todas las actuaciones surtidas.

SEGUNDO: Las contestaciones y/o informes requeridos deberán allegarse en forma digital mediante el envío del documento respectivo al correo electrónico dispuesto por este Juzgado para la recepción de memoriales recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia por estado electrónico.

CUARTO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6cce3288ffd308c644b115812d88bb79d4ef958f5be3a90e13f3595aa54ca0d2

Documento generado en 30/09/2021 02:16:09 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica